



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO - SENCE
DIRECCIÓN REGIONAL DEL BIO BIO**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación **"INSTITUTO DE CONDUCTORES PROFESIONALES LTDA."**, **RUT. N° 77.444.190-5**, en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA 6426

CONCEPCION, 27 DIC. 2016

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación **"INSTITUTO DE CONDUCTORES PROFESIONALES LTDA."**, **RUT. N° 77.444.190-5**, en adelante el OTEC, representado legalmente por Don Francisco Navarro Ruiz, **RUT. N° [REDACTED]**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Tucapel N°955, Comuna de Concepción, Región del Bio Bio, ejecutó el curso denominado, **"Manipulación de Alimentos"**, Código MCR-15-01-08-1490-1, fecha de inicio 28 de septiembre y término 11 de diciembre de 2015, con un horario de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas, en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular año 2015.

2.-Que, con fecha 05 de noviembre de 2015 se procede a fiscalizar el curso antes individualizado, donde se constató las siguientes irregularidades:

- a) Libro de clases se encuentra incompleto, registra contenidos hasta el día 28 de octubre y no se consigna las horas impartidas desde el 06 al 28 de octubre de 2015.
- b) No se entrega equipo individual de seguridad a la totalidad de las alumnas.
- c) En el marco del componente de Apoyo Sociolaboral la profesional Pamela Lagos no corresponde a la autorizada para realizar este componente. Además, las entrevistas iniciales se realizaron dentro de la jornada de capacitación.
- d) En relación al Servicio de Cuidado Infantil, la cuidadora Doña Valeska Paredes Paillaleve no corresponde a la informada.
- e) Los infantes Monserrat Jaramillo, Cristofer Moya y Cristóbal Fredes no se encuentran informados en la nómina para asistir a este servicio y, por tanto, no están inscritos en la Compañía de Seguros.

3.-Que, mediante Ordinario N°3742 de fecha 27 de noviembre de 2015 se solicitó al Organismo Técnico de Capacitación, presente los descargos correspondientes respecto a las irregularidades señaladas en el considerando anterior.

4.- Que, el OTEC, en comento, con fecha 14 de diciembre de 2015, presentó escrito de descargos suscrito por don Francisco Navarro

Ruiz, Representante Legal del Organismo Técnico de Capacitación, el cual señala sobre los hechos materia de los cargos sustancialmente lo siguiente:

(...) Que con fecha 01 de Diciembre de 2015, fui notificado por carta certificada de las observaciones formuladas en mi contra, y que dicen relación con la facultad del SENCE para la aplicación de multas, producto de haber eventualmente incurrido en las faltas detalladas anteriormente, en el momento de la fiscalización.

Respecto de la observación "Libro de Clases se encuentra incompleto por cuanto registra contenidos solo hasta el 28 de octubre." Podemos señalar que el libro se encuentra completo respecto de los días antes mencionados, lo que consta en copia de las hojas del libro que se adjuntan.

Respecto de la observación "No entrega de equipo individual de seguridad a la totalidad de las alumnas de acuerdo a la propuesta." Podemos señalar que los equipos y materiales se encuentran entregados como consta en planilla que se adjunta.

Respecto de la observación "En el marco del componente Apoyo Socio laboral la profesional Pamela Lagos no corresponde a la autorizada para realizar el componente. Además, las entrevistas iniciales se realizaron dentro de la jornada de capacitación." Podemos señalar se encuentra informada, se adjunta carta de actualización enviada a Sence, donde se entregó nuevamente listado completo de todos los tutores de cada curso realizado.

Respecto de la observación "En relación al Servicio de Cuidado Infantil, la cuidadora Doña Valeska Paredes Paillaleve no corresponde a la informada. Además los infantes Monserrat Jaramillo, Cristófer Moya y Cristóbal Fredes no se encuentran informados en la nómina para asistir a este servicio y por tanto, no están inscritos en la Compañía de Seguros." Podemos señalar que Doña Valeska fue informada al inicio del curso donde se adjuntó su curriculum.(...)

6.-Que, en razón de los descargos interpuestos por el OTEC, estos solo han tenido mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades señaladas en el considerando segundo letra c), en razón que efectivamente se informó que doña Pamela Lagos corresponde a la profesional para desarrollar el componente de apoyo sociolaboral. En relación a la aplicación de la entrevista inicial a los alumnos, dentro de la jornada de realización de las clases, hasta la fecha de inicio del curso no existe normativa que restrinja este hecho y letra d), al revisar los antecedentes del curso, en la carpeta de documentos, se observa que efectivamente, Doña Valeska Paredes Paillaleve, fue informada como cuidadora del Servicio de Cuidado Infantil. Por tanto, respecto a estos hechos se absuelve.

7.-Que respecto al hecho irregular descrito en el considerando segundo, letra a), el ejecutor no logra desvirtuar los cargos, en razón que, el fiscalizador, deja señalado en su inspección en la sección de Actividades de Capacitación del Libro de Clases, que el último registro consignado corresponde al 28 de octubre de 2015 – que obra en el expediente de fiscalización – ratificando la irregularidad de falta de contenidos desde esta fecha hasta el momento de la fiscalización. Por tanto, conforme lo estipula la Resolución Exenta N° 382 de fecha 22 de enero de 2015 y sus modificaciones, que Aprobó las Bases del primer concurso línea regular Programa Más Capaz, en el numeral 10 FISCALIZACION, INFRACCIONES Y APLICACIONES DE MULTAS, párrafo quinto consigna que: Sin perjuicio de las conductas anteriormente descritas, los ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en estas condiciones generales, a las normas establecidas en el Título III "de las infracciones y sanciones" de la Ley N°19.518, y al Título V, "de las infracciones, su fiscalización y las sanciones" del Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

8.-Que, respecto al hecho irregular señalado en el considerando segundo, letra b), el Ejecutor no logra desvirtuar la irregularidad, ya que si bien es cierto a los descargos se adjunta planilla de entrega de materiales y recepción de uniformes, esta no registra la fecha de recepción y sólo describe calzado y talla, esta última no especifica si corresponde a los elementos de seguridad descritos en el acuerdo operativo N°23.046. Además, se observa que no se entregó, cofia o malla para pelo, mascarillas, gorro de cocina, guantes como se describe **en la Propuesta Técnica** presentada por el OTEC, conforme lo exigen las bases correspondientes. Por tanto, se ha

incurrido en un hecho irregular el cual se sanciona conforme lo señala la Resolución Exenta N° 382 de fecha 22 de enero de 2015 y sus modificaciones, que Aprobó las Bases del primer concurso línea regular Programa Más Capaz en el numeral 10. FISCALIZACION, INFRACCIONES Y APLICACIONES DE MULTAS, 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de multas 10.1.1. Infracciones Graves (Multa: 31 a 50 UTM), letra q) No entregar íntegramente y a todos los/las participantes, elementos de seguridad necesarios para ejecutar las actividades, en caso que **la propuesta así lo contemple**.

9.-Que, respecto al hecho irregular descrito en el considerando segundo, letra e), el ejecutor no logra desvirtuar la irregularidad, toda vez que al revisar el Acuerdo Operativo, los niños efectivamente no estaban inscritos y el ejecutor no presentó un anexo de Acuerdo Operativo para incorporarlos e incluirlos en la nómina que Sence envía a la Compañía de Seguros, por tanto se ha incurrido en una irregularidad conforme lo estipula la Resolución Exenta N° 382 de fecha 22 de enero de 2015 y sus modificaciones, que Aprobó las Bases del primer concurso línea regular Programa Más Capaz en el numeral 10. FISCALIZACION, INFRACCIONES Y APLICACIONES DE MULTAS, 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de multas; 10.1.1. Infracciones Graves (31 a 50 UTM), letra l) Ejecutar el curso sin tener a los/las participantes debidamente inscritos en la Compañía de Seguros, de acuerdo a los plazos definidos en el presente marco regulatorio, como asimismo, a los/las menores que se encuentren a su cuidado y que estén recibiendo el servicio de cuidado infantil.

10.-Que, el informe de fiscalización Folio N° 625, enviado mediante Ordinario N°4115 de fecha 17 de noviembre de 2016, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta resolución.

11.-Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social del Reglamento General de la ley 19.518, se verifica en el sistema que el OTEC; registra multas anteriores.

VISTO:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, ha contemplado la asignación 15-24-01-007, que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

La Resolución Exenta N°381 de 22 de enero de 2015, que Aprueba normas y procedimientos para la ejecución modalidad línea regular del **"Programa Más Capaz, año 2015"**.

La Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015, que Aprobó bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015 y sus modificaciones.

La Resolución Exenta N°921 de 02 de marzo que seleccionó a organismos ejecutores y sus propuestas de Planes Formativos presentadas en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular 2015.

La Resolución Exenta N°560 de 30 de enero, de 2015, que delegó facultades en el Marco del Programa Más Capaz, en los/as Directores/as Regionales, sus subrogantes y/o en los/las funcionarios/as a contrata con facultades directivas, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

La Resolución Exenta N°1691, de fecha 25 de marzo de 2015, de la Dirección Regional del Bio Bio, que Aprobó Convenio de condiciones Generales de Ejecución de Cursos, en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015.

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, **"INSTITUTO DE CONDUCTORES PROFESIONALES LTDA", RUT. N° 77.444.190-5**, las siguientes multas administrativas, habida cuenta de la agravante existente:

- **MULTA EQUIVALENTE A 15 UTM**, específicamente por la irregularidad señalada en el considerando segundo letra a), no tener al día el registro de materias en el Libro de asistencia. Conducta sancionada conforme a lo consignado en el artículo 75, N°5, del Título V, del decreto supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, por no llevar al día el registro de materias y asistencia, en relación con lo dispuesto en la Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015, que aprobó bases del primer concurso línea regular, Programa Más Capaz 2015, numeral 10, que consigna que aquellos ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en estas condiciones generales, a las normas establecidas en el Título III "de las infracciones y sanciones" de la Ley N° 19.518, y al Título V "de las infracciones, su fiscalización y las sanciones" del Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- **MULTA EQUIVALENTE A 50 UTM**, específicamente por irregularidad detallada en el considerando segundo letra b) entrega parcial de materiales de seguridad e implementos. Conducta sancionada conforme lo estipula la Resolución Exenta N° 382 de fecha 22 de enero de 2015 y sus modificaciones, que Aprobó las Bases del primer concurso línea regular Programa Más Capaz en el numeral 10. FISCALIZACION, INFRACCIONES Y APLICACIONES DE MULTAS, 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de multas 10.1.2. Infracciones Graves (Multa: 31 a 50) letra q) No entregar íntegramente y a todos los/las participantes, elementos de seguridad necesarios para ejecutar las actividades, en caso que la propuesta así lo contemple.
- **MULTA EQUIVALENTE A 50 UTM**, específicamente por irregularidad descrita en el considerando segundo letra e) no informar en el acuerdo operativo la totalidad de los niños que recibieron el Servicio de Cuidado Infantil en consecuencia no se encuentran informados para efectos que la Compañía de Seguros los cubra. Conducta sancionada conforme lo estipula la Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015 y sus modificaciones, que Aprobó las Bases del primer concurso línea regular Programa Más Capaz en el numeral 10. FISCALIZACION, INFRACCIONES Y APLICACIONES DE MULTAS, 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de multas; 10.1.1. Infracciones Graves (31 a 50 UTM), letra l) Ejecutar el curso sin tener a los/las participantes debidamente inscritos en la Compañía de Seguros, de acuerdo a los plazos definidos en el presente marco regulatorio, como asimismo, a los/las menores que se encuentren a su cuidado y que estén recibiendo el servicio de cuidado infantil.

2.-La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N°10605983, correspondiente al BancoEstado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos

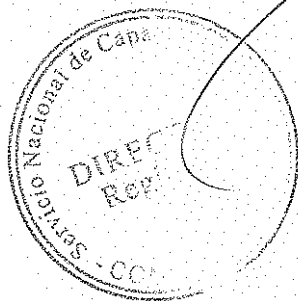
establecidos en la Ley N°19.880, que ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

3.-Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa dentro de los 10 días hábiles, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.-Mientras penda el pago de las multas impuestas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

5.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



**DANIEL JANA TORRES
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DEL BÍO BÍO**

DJT/VRDIC/LVC/CFP/LSM/

Distribución:

- Ejecutor
- Fiscalización Nivel Central
- Fiscalización Regional
- Encargado Programa Más Capaz Nacional